



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.o) en relación con los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligado al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante aplicación de las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Tarifas prestación del servicio de PISCINA MUNICIPAL:

PRECIOS ENTRADAS TEMPORADA	LABORALES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Individual Adultos	2,50 euros	3,00 euros
Individual Niños de 0 a 2 años		Exentos de pago
Individual Niños de 3 a 14 años		
Jubilados	1,50 euros	2,00 euros
Personas con discapacidad reconocida ≥ al 33%		

PRECIOS ABONOS DE TEMPORADA	30 BAÑOS	TEMPORADA COMPLETA
Adultos	58,00 euros	110,00 euros
Niños de 0 a 2 años		Exentos de pago
Niños 3 a 14 años		
Jubilados	29,00 euros	55,00 euros
Personas con discapacidad reconocida ≥ al 33 %		



Los jubilados y las personas con discapacidad reconocida ≥ al 30 % deberán acreditar tal condición con la exhibición de documento acreditativo de la misma.

Epígrafe 2. Tarifas prestación del servicio de INSTALACIONES DEPORTIVAS:

TARIFAS USO PISTAS POLIDEPORTIVAS (DE TENIS Y MÚLTIPLES)		
	Sin luz	Con luz
Adultos/Niños	3,00 euros	4,00 euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal:

–Los niños de 0 a 2 años.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones: Gozarán de un 50% de bonificación en las tarifas por prestación del servicio de piscina municipal:

–Las familias numerosas, en los abonos de 30 baños y de temporada.

Debiéndose acreditar la condición de familia numerosa documentalmente con la exhibición del documento nacional de identidad.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se solicite cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

Las cuotas aplicables a los abonos de treinta baños y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públlicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Olalla, 19 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-5775